



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (3843A) 2016

**“Por la cual se reglamenta el funcionamiento y organización del
Comité de Reforma Estatutaria”**

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la
Ley, la Jurisprudencia y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B con Radicación: AP 25000-23-41-00-2013-00194-01, entre otras cosas, ordenó al Partido Liberal Colombiano conformar un Comité de Reforma Estatutaria y le encargó la función de identificar los asuntos de los estatutos promulgados con la Resolución No. 0658 del 09 de abril de 2002, que deben ser ajustados a la Ley 1475 de 2011.

Que por mandato judicial, además es función del Comité de Reforma Estatutaria, determinar la necesidad de sustituir asuntos de los estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, los cuales tendrá que diferenciar claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.

Que mediante Acta suscrita el 06 de julio de 2016; en sede de audiencia de verificación al cumplimiento de la sentencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, dejó constancia que concedió un plazo adicional de ocho (8) meses, para





el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado contados a partir del 07 de julio de 2016.

Que por lo anterior, el Tribunal de Cundinamarca ordenó reintegrar las personas de los órganos que habían sido suprimidos con la reforma estatutaria del año 2011 que el Consejo de Estado ordenó dejar de aplicar.

Que luego del reintegro, el Tribunal decidió otorgar un término de tres (3) meses para para que el mencionado comité presente la propuesta de reforma estatutaria.

Que el Magistrado ordenó la expedición de una Resolución con la estructura y conformación del Comité, que aclare el funcionamiento, adopción de decisiones, entre las demás circunstancias que deban ser objeto de reglamentación.

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resoluciones Nros. 3748 del 30 de septiembre y 3774 del 06 de noviembre de 2015 y 3842 del 09 de septiembre de 2016, con las cuales se conformó el Comité de Reforma o Ajuste de los estatutos del Partido Liberal Colombiano.

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento y organización del Comité de Reforma de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ: El presente reglamento contiene las normas sobre integración, funcionamiento y reuniones del Comité de Reforma Estatutaria del Partido Liberal Colombiano, que en cumplimiento al mandato judicial, debe:





3843A

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

1. Identificar los asuntos de los Estatutos que deben ser ajustados a la Ley 1475 de 2011, bien porque siendo parte del contenido mínimo no están tratados en los Estatutos vigentes o porque estando tratados en esa normatividad, deben adecuarse a las disposiciones de la ley, por ser incompatibles con esta.
2. Determinar la necesidad de sustituir asuntos de los Estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, esto es que claramente correspondan al ejercicio de la libertad de configuración que el ordenamiento garantiza en materia de organización y funcionamiento de los partidos, los cuales se identificarán de manera que se puedan diferenciar claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.
3. Presentar al Tribunal Nacional de Garantías del Partido Liberal Colombiano el y/o los proyectos de reforma estatutaria dentro del término otorgado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que la corporación emita concepto y junto con los proyectos de reforma sean presentados a la máxima autoridad del Partido con el fin que una vez reanudado el VII Congreso Nacional Liberal, este lo apruebe o lo repruebe.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. El Comité de Reforma Estatutaria se regirá por los siguientes principios:

1. **PARTICIPACIÓN.** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a intervenir manifestando sus propuestas frente a los diversos temas que deba tratar el Comité y se respetará la expresión de todas las tendencias existentes en el seno del Comité, a decidir y votar libre y voluntariamente, para lo cual serán tratados con igualdad y equidad de género.
2. **TRANSPARENCIA.** El Comité mantendrá permanentemente informados a los militantes sobre sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, la





3843A

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

jurisprudencia y los Estatutos, para ello hará uso de las diferentes herramientas tecnológicas que tiene a disposición el Partido Liberal Colombiano, las redes sociales y demás medios de información, con los cuales se genere una mayor cobertura.

3. **OBJETIVIDAD.** El Comité será justo e imparcial en sus decisiones y se ajustará a las normas propias de su funcionamiento, actuando bajo los preceptos de la democracia interna y participativa. Garantizará el libre examen, la tolerancia, el disenso y el derecho a la pluralidad de opiniones.
4. **REGLA DE MAYORÍAS.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión.
5. **REGLA DE MINORÍAS.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar, a expresarse y decidir.
6. **FUENTES DE INTERPRETACIÓN:** Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se requerirá a la Dirección Nacional Liberal para que expida el correspondiente reglamento, en su defecto, se acudirá a la norma Constitucional y Legal en lo que tenga que ver con casos, materias o procedimientos semejantes.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN: El Comité estará integrado por quienes han sido designados para representar a los órganos directivos, de gestión y de control del Partido Liberal Colombiano, acreditados en las Resoluciones Nros. 3748 del 30 de septiembre, 3774 del 06 de noviembre de 2015 y 3842 del 09 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se reunirán en un solo cuerpo en la sede principal de la Colectividad ubicada en la Avenida Caracas No. 36 – 01 de la ciudad de Bogotá D.C., en las fechas y horas señaladas más adelante. Allí mismo, la



